

A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPUBLICA, FUNCIONARIOS DE RESGUARDO, DEPOSITARIOS Y AGENTES DE TRANSPORTE.

VISTA LA NECESIDAD DE ESTABLECER MEDIDAS ESPECÍFICAS DE GESTIONES PARA UN EFECTIVO Y EFICIENTE CONTROL DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION DE MERCADERIAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA “**VETORIAL S.A.**”, PARA EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION ADUANERA Y EN USO DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA, EN VIRTUD DEL ARTICULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 “CODIGO ADUANERO”, EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS, DISPONE Y COMUNICA:

1. **EL AGENTE DE TRANSPORTE** DEBERA DAR CUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 69 DE LA LEY N° 2422/04 “CODIGO ADUANERO” Y LAS PREVISIONES DEL DECRETO N° 4672/05 REGLAMENTARIO DEL CODIGO ADUANERO PROCEDIENDO A LA APERTURA DE REGISTRO CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRE, EFECTIVAMENTE, ATRACADO EN LA JURIDISCCION DE LA TERMINAL PORTUARIA EN DONDE TIENE ASIENTO LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS.
2. **EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE DESTINO** DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN PERTINENTES PARA QUE LAS MERCADERIAS QUEDEN EN CONDICION DE DEPOSITO TEMPORAL EN EL DEPOSITO ADUANERO UBICADO EN ZONA PRIMARIA U OTRO LUGAR DEBIDAMENTE HABILITADO POR LA AUTORIDAD ADUANERA.
3. **EL FUNCIONARIO OFICIAL GUARDA DE ADUANA, DE LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE DESTINO**, PROCEDERÁ AL CIERRE DE INGRESO A DEPOSITO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS POR LA EMPRESA **VETORIAL S.A.** JUNTO CON EL DEPOSITARIO, UNICAMENTE CUANDO POSEA Y DISPONGA DE LA EVIDENCIA MATERIAL DE LAS MISMAS EN LA ZONA PRIMARIA DE LA TERMINAL PORTUARIA DE INGRESO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS POR LA EMPRESA **VETORIAL S.A.** HASTA QUE LE SEA DADA, UNA DESTINACION ADUANERA.
4. **EL ADMINISTRADOR DE ADUANA DE DESTINO** DEBERA DISPONER LAS MEDIDAS DE CONTROLES APROPIADAS Y NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS INTERESES FISCALES, EN LOS CASOS QUE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS SEAN A GRANEL Y QUE PUDIERAN SER SUSCEPTIBLE DE ALGUNA MEDIDA DE EXCEPCION, EN CUANTO AL LUGAR DE DESCARGA, ASEGURANDO QUE LA EMPRESA **VETORIAL S.A** HAGA USO DE LAS MERCADERIAS, UNICAMENTE, SI LAS MISMAS SE ENCUENTRAN EN CARÁCTER DE LIBRE CIRCULACION, ES DECIR, HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A LAS FORMALIDADES ADUANERAS EXIGIBLES PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION DEFINITIVA A CONSUMO.
5. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN POR PARTE DE LOS **FUNCIONARIOS** SERAN PASIBLES DEL PROCESO Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y **LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA** CONFORME A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 2422/04 CODIGO ADUANERO.

ASUNCIÓN, 15 DE ENERO DE 2016




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS